

ISRAEL, JEROLD H./KAMISAR, YALE/LAFAVE, WAYNE R./KING, NANCY J. Proceso penal y Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, Casos destacados del Tribunal Supremo y Texto Introductorio, trad. de Juan Luis Gómez Colomer et al. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012, 1413 páginas.

El anterior gobierno aprobó en su Consejo de Ministros de 22 julio 2011 un Anteproyecto de Ley de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, que contenía una reforma procesal penal de gran calado, inspirada en el sistema acusatorio puro, que es conocido en USA como sistema adversarial. Sus líneas básicas pasaban por atribuir al Ministerio Fiscal la dirección de la investigación penal, suprimiendo nuestros tradicionales jueces de instrucción, y reservar a la judicatura el papel de jueces de garantías del procedimiento, en relación con la adopción de medidas cautelares, inspección de la labor investigadora y emisión del juicio sobre la acusación.

Actualmente, una comisión de expertos nombrada por el Gobierno ha finalizado una obra prelegislativa similar, de la cual solo tenemos noticias de prensa pero que, al parecer, sigue el diseño del anterior Anteproyecto o, en todo caso, no se aparta de la pretensión de acomodar nuestro proceso penal al sistema acusatorio puro tomando como modelo el sistema anglosajón y, especialmente, el norteamericano.

Así las cosas, resulta imprescindible el conocimiento correcto de este sistema, que es el más influyente en las grandes reformas procesales penales de Europa y Sudamérica, tanto para conocer sus aciertos como sus defectos.

Con independencia de la relatividad con que deben afrontarse los estudios del Derecho Comparado, el cual no cabe nunca trasladarlo miméticamente a los sistemas nacionales sin atender a sus singularidades formadas por su tradición jurídica y entorno sociológico, el estudio de la jurisprudencia norteamericana sobre su proceso penal, resulta esencial para comprender el nuevo proceso penal español en, ciernes así como para conocer la interpretación que hace el Tribunal Supremo Federal norteamericano en materia de garantías procesales penales, también de gran influencia en la conformación de los criterios interpretativos emanados sobre esas materias por nuestros Tribunales Supremo y Constitucional así como por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El acceso a la jurisprudencia penal norteamericana en español tenía un obstáculo importante debido a la inexistencia de una obra origi-

nal norteamericana de prestigio que hubiera sido traducida por un grupo de expertos españoles cualificados por su formación tanto en el derecho norteamericano como en el español.

Pues bien, este vacío en la bibliografía procesal española se ha cubierto por la feliz iniciativa del catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Jaume I de Castellón, el Dr. Juan-Luis Gómez-Colomer, bien conocido en los medios por su gran preparación en Derecho Procesal Comparado, que ha dirigido y coordinado una obra científica que constituye una absoluta novedad en nuestro país, la traducción del libro de casos procesales penales norteamericano de ISRAEL/KAMISAR/LAFAVE/KING, *Criminal Procedure and The Constitution. Leading Supreme Court Cases and Introductory Text, 2011 Edition*.

El libro, publicado por la editorial Tirant lo Blanch de Valencia a finales del año pasado con el título *Proceso penal y Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Casos destacados del Tribunal Supremo y Texto Introductorio*, recoge las sentencias más importantes dictadas por el Tribunal Supremo Federal norteamericano desde su puesta en funcionamiento en 1790 hasta nuestros días en materia procesal penal, especialmente, todas sus sentencias que han contribuido a conformar decisivamente el llamado garantismo procesal penal, que tanta influencia tiene en la Europa de la posguerra y en España desde la puesta en funcionamiento de nuestro Tribunal Constitucional.

Este es el manual más importante de Derecho Procesal Penal para los estudiantes de Derecho en los Estados Unidos de América. Desde 1790 el *Supreme Court* ha tenido que ir construyendo poco a poco las bases constitucionales del sistema adversarial de enjuiciamiento criminal, para acomodar su práctica a las exigencias democráticas de la Constitución de 1787 y, sobre todo, de la *Bill of Rights* de 1791. Este libro recoge, traducidas por vez primera al español en un único volumen, las sentencias que más han contribuido a la constitucionalización del proceso penal estadounidense, de influencia mundial. Como hemos indicado, su publicación en España es especialmente idónea en estos momentos en que se está trabajando en una reforma integral de nuestro proceso penal, tomando como modelo precisamente el sistema adversarial norteamericano aquí expuesto.

Gómez Colomer ha dirigido y coordinado al equipo investigador y traductor, compuesto por sus discípulos: Iñaki Esparza Leibar,

Andrea Planchadell Gargallo, María-Ángeles Pérez Cebadera, Ana Beltrán Montoliu y Eskándar Gánem Hernández. Ha contado también con la inestimable ayuda del experto inglés Howard Mungo Winkley, quien ha revisado toda la traducción.

El director del equipo traductor e investigador nos ofrece así en el mejor momento de su vida académica su valiosa aportación a los dos Derechos Procesales Penales de mayor influencia en España desde la reinstauración de la democracia. Primero nos explicó y trajo sus leyes básicas, en un trascendental libro, el sistema procesal penal alemán, *El proceso penal alemán. Introducción y normas básicas*, publicado por la Librería Bosch en Barcelona en 1985, en el que nos abrió las puertas, gracias a sus importantes conocimientos del alemán, a un sistema prácticamente desconocido entonces para la inmensa mayoría de juristas de nuestro país.

Ahora nos abre las puertas otra vez con el mismo rigor y seriedad, pero del sistema de enjuiciamiento criminal federal norteamericano, del que todo el mundo habla pero muy pocos conocen a fondo. Hacía falta una obra así, y debemos agradecerle al Prof. Gómez Colomer y a su cualificado equipo el gran trabajo realizado, una obra que sin duda tendrá una influencia decisiva en la reforma estructural del nuevo proceso penal que en estos momentos se está cociendo en las salas del Ministerio de Justicia, orientado hacia el modelo adversarial norteamericano precisamente, si hacemos caso a las noticias de prensa.

El proceso penal federal de los Estados Unidos de Norteamérica está arrollando en el mundo jurídico occidental, tomándose sus esencias en numerosas reformas de países muy relevantes jurídicoprocesalmente, como Alemania o Italia, o influyendo directamente en numerosos códigos de nueva factura, como ha ocurrido en tantos países de América Latina. No es imprevisible que esta influencia siga ejerciéndose en todas las reformas procesales penales pendientes.

Nos dice Gómez Colomer en el prólogo de esta obra que la sencillez del sistema es loable, aunque solo aparente. Por un lado, se basa en un sistema "puro" de enjuiciamiento penal, y en dos grandes principios, en lo procesal en el llamado por comodidad de léxico principio acusatorio, porque en ese gran país no se habla de principio acusatorio sino de sistema adversarial, y en lo procedimental en el principio de oralidad, pensado para que en su momento cúspide,

el juicio oral, explosionen con plenitud, y de otro, y no en último lugar por cierto, el gran poder de las partes en la conducción de sus actos propios ante un juez neutral, señal de juego democrático en lo procesal, por oposición a los países en donde o todavía son totalmente inquisitivos sus procesos penales, o en gran parte, o conservan fases o actos procesales inquisitivos. Y añade que estas dos razones fundan el abanderamiento de una reforma en aquellos estados en los que se ha abandonado definitivamente una dictadura o se quiere desterrar cualquier posible síntoma de tiempos remotos de infeliz memoria y hace que sea considerado como modélico y el sistema más avanzado para el enjuiciamiento de una persona acusada de cometer un crimen, si bien como todo sistema hay que reconocer que no es perfecto y es susceptible de críticas, las cuales solo pueden formularse desde su conocimiento profundo, como facilita la obra reseñada.

Por tanto, estamos ante el libro que nos muestra la esencia del proceso penal federal, pues es en él en donde están todos los casos jurisprudenciales más relevantes que afectan al proceso penal federal de los Estados Unidos de Norteamérica, ordenados sistemáticamente, con introducciones precisas para comprenderlas, y con una exposición general inicial del desarrollo procedimental del proceso penal y conceptual de los sujetos intervinientes en el mismo más importantes, de manera que el lector tenga absolutamente claro desde el principio, en un excelente resumen de los autores y no menos brillante traducción del Prof. Gómez Colomer, las claves del proceso penal federal de ese gran país.

Dicho esto, hay que advertir que no es una obra para estudiantes, aunque bienvenida sea su consulta por ellos, sino para estudiosos del proceso penal federal norteamericano, y también para prácticos, especialmente jueces, magistrados, fiscales y, sobre todo, abogados penalistas, ante la cada vez más frecuente cita de sentencias del Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, el más influyente del mundo en materia de garantismo procesal.

El equipo investigador y traductor nos ofrece además de la traducción, en forma literaria, aunque siempre que ha sido posible la forma literal sin desmerecimiento alguno del lenguaje también se ha utilizado, diversas notas del traductor cuando ha sido necesario explicar instituciones, figuras o conceptos que de otra manera harían

incomprensible el texto. No olvidemos que los jueces y magistrados norteamericanos escriben sus sentencias de manera muy distinta a la nuestra, razonando su decisión de una forma coloquial y hasta cierto punto desordenada que, por falta de costumbre para el lector español, dificulta su fácil comprensión. Pero cuando las releemos, observamos que es una redacción más cálida y por ello más humana para llegar al justiciable.

Una obra imprescindible, en suma, sin la que no será posible comprender el nuevo proceso penal español y que tenemos que agradecer al Prof. Gómez Colomer y a su equipo por habernos facilitado el conocimiento de la jurisprudencia penal norteamericana desde los parámetros científicos que era de esperar de ellos, dada su meritoria trayectoria profesional.

**MANUEL JESÚS DOLZ LAGO**  
Fiscal del Tribunal Supremo Español.  
Profesor de la Maestría en Derecho,  
Línea de Investigación en Derecho Procesal Penal,  
de la Universidad Sergio Arboleda.

ISRAEL, JEROLD H./KAMISAR, YALE/LAFAVE, WAYNE R./KING, NANCY J. Proceso penal y Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Casos destacados del Tribunal Supremo y Texto Introductorio, trad. de Juan Luis Gómez Colomer et al. Valencia: Tarrant Lo Blanch, 2012, 1413 páginas.

*“Somos nuestra memoria, somos ese quimérico museo de formas inconstantes, ese montón de espejos rotos”.*

Jorge Luis Borges

Durante los nueve años de vigencia de la Ley 906 de 2004 –sistema procesal penal con tendencia acusatoria–, ella ha sido objeto de múltiples modificaciones por el propio legislador a través de leyes<sup>1</sup> y actos legislativos<sup>2</sup> y por la Corte Constitucional<sup>3</sup> mediante declaratorias de inexequibilidad<sup>4</sup> o de exequibilidad condicionada<sup>5</sup>, lo que ha generado grandes dificultades a la hora de interpretar y aplicar

<sup>1</sup> Confróntese, entre otras modificaciones legislativas, la Ley 937 de 2004, Ley 985 de 2005, Ley 1121 de 2006, Ley 1142 de 2007, Ley 1257 de 2008, Ley 1312 de 2009, Ley 1273 de 2009, Ley 1395 de 2010, Ley 1453 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1542 de 2012.

<sup>2</sup> Piénsese, por ejemplo, en el Acto Legislativo 6 de 2011 donde, atendiendo a la naturaleza del bien jurídico y la menor lesividad de la conducta punible, el legislador tiene la posibilidad de asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima del delito (artículo 2), o en las modificaciones procesales que han surgido con ocasión del Acto Legislativo 2 de 2012, por medio del cual se reformar artículos de la Constitución Nacional en relación con el fuero penal militar.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, las siguientes sentencias de la Corte Constitucional, donde se han generado interpretaciones y declaratorias de *inexequibilidad* que han modificado el contenido original de la Ley 906 de 2004: Sentencias C-590 de 2005, C-591 de 2005, C-673 de 2005, C-730 de 2005, C-822 de 2005, C-979 de 2005, C-1001 de 2005, C-1194 de 2005, C-190 de 2006, C-423 de 2006, C-425 de 2006, C-789 de 2006, C-1033 de 2006, C-095 de 2007, C-154 de 2007, C-209 de 2007, C-210 de 2007, C-336 de 2007, C-516 de 2007, C-519 de 2007, C-060 de 2008, C-536 de 2008, C-806 de 2008, C-025 de 2009, C-029 de 2009, C-408 de 2009, C-334 de 2010, C-828 de 2010, C-648 de 2010 y C-260 de 2011.

<sup>4</sup> Véase, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias C-590 de 2005, C-591 de 2005, C-730 de 2005, C-673 de 2005, C-979 de 2005, C-1001 de 2005, C-425 de 2006, C-095 de 2007, C-154 de 2007, C-209 de 2007, C-210 de 2007, C-336 de 2007, C-516 de 2007, C-591 de 2005, C-516 de 2007, C-060 de 2008, C-806 de 2008, C-029 de 2009, C-408 de 2009, C-334 de 2010 y C-648 de 2010

<sup>5</sup> Confróntese, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias C-591 de 2005, C-673 de 2005, C-822 de 2005, C-1194 de 2005, C-190 de 2006, C-423 de 2006, C-789 de 2006, C-1033 de 2006, C-209 de 2007, C-336 de 2007, C-536 de 2008, C-029 de 2009, C-828 de 2010, C-425 de 2006, C-025 de 2009 y C-260 de 2011.

los diversos dispositivos de un sistema de por sí novedoso, mediante el cual se han reformado instituciones procesales que –en últimas– buscan garantizar tanto el deber estatal de impartir “pronta” justicia como el debido proceso de los acusados e investigados.

Por ello, han sido objeto de tales modificaciones los principios rectores y las garantías procesales consagradas en el Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal, las funciones del juez de control de garantías, el incidente de reparación integral, el régimen de las audiencias preliminares y las reglas sobre el diligenciamiento de ciertas actuaciones que no requieren autorización judicial previa<sup>6</sup>. En fin, debe decirse que las mutaciones introducidas producen tales implicaciones negativas que hoy día se puede, incluso, hasta discutir la real naturaleza “acusatoria” del sistema procesal penal adoptado.

Claro está: es evidente que ciertas modificaciones son necesarias en aras de garantizar la unidad y la coherencia en los distintos escenarios del sistema penal nacional. Pero, la incoherencia, el desorden y el desconocimiento de pilares procesales esenciales generan grandes contradicciones y desafueros como los que hoy pueden constatare en la práctica judicial. No por ello se sigue considerando al sistema procesal penal como *acusatorio*, cuando esto último es bastante impreciso:

*La garantía jurisdiccional nos sirve para determinar que el Derecho Penal lo aplican únicamente los tribunales y que lo hacen por medio del proceso, pero no nos dice nada más y, especialmente, no nos resuelve cómo ha de conformarse ese proceso. A esta segunda cuestión suele decirse que da respuesta la distinción entre dos sistemas procesales penales, pero la distinción entre dos sistemas procesales penales, a los que se denominan sistema acusatorio y sistema inquisitivo, pero la distinción misma está basada en la incomprensión histórica y en un grave error conceptual, que arranca de no precisar lo que es un verdadero proceso<sup>7</sup>.*

No obstante, pese a que urgen arduas discusiones en torno al sistema procesal penal de cara a dotar de sentido y unidad lógica a la

<sup>6</sup> Por ejemplo, véanse las transformaciones introducidas en las reglas particulares para el diligenciamiento de la orden de registro y allanamiento (artículo 225 y siguientes), la interceptación de comunicaciones telefónicas (artículo 235 y siguientes), e incluso en materia de la audiencia de control de legalidad posterior (artículo 237).

<sup>7</sup> MONTERO AROCA, Juan/GÓMEZ COLOMER, Juan-Luis/MONTÓN REDONDO, Alberto/BARONA VILAR, Silvia. Derecho Jurisdiccional III, Proceso Penal. 19ª Edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011, p. 14.

Ley 906 de 2004, la gran realidad –como en muchos otros escenarios académicos sucede– es que estudios serios sobre estos tópicos son cada vez menos rigurosos, para producir un “estado de opinión” donde la ignorancia soberbia gobierna las discusiones en tratándose de aspectos vitales sobre estas materias. Así las cosas, si se intenta calificar la Ley 906 de 2004 como un patrón “acusatorio” se debe, por lo menos, realizar un estudio minucioso del derecho comparado en aras de identificar sus características, su esencia, su estructura, su finalidad, y la experiencia internacional que se haya generado.

Por ello, resulta indispensable adelantar un examen responsable de los distintos modelos procesales (y en especial, del “acusatorio”, del cual deriva el procedimiento penal adoptado) para, de tal forma, conocer sus aciertos y sus deficiencias. Esa es la razón para que el sistema adversarial (o acusatorio puro) que maneja Estados Unidos se convierta en una herramienta de extraordinaria utilidad para comprender con mayor precisión las instituciones procesales vernáculas. Y dentro de él –dado el modelo propio de los países anglosajones, o *common law*– la jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal de aquel país se constituye en el principal instrumento para generar una interpretación correcta y un entendimiento cabal de tal sistema procesal; como dice el texto reseñado:

*Todas las reformas de los países verdaderamente democráticos miran a los Estados Unidos de Norteamérica y a su proceso penal federal, principalmente, no solo para tomar instituciones particulares (...), lo que ocurre ya hace tiempo, sino incluso todavía más el proceso como un todo con alguna particularidad nacional (...) Las numerosas investigaciones, además, realizadas en los últimos años sobre todo por doctorandos en procesal penal, demuestran que de una u otra manera consideran el proceso penal federal norteamericano y sus instituciones como referencia inexcusable hoy<sup>8</sup>.*

Por supuesto, pese a la globalización –característica casi inherente a nuestra sociedad– la jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos, y, de contera, el desarrollo que ha tenido el *sistema adversarial* en dicho país, es de difícil acceso; aunado a ello, las diferencias lingüísticas y las infranqueables barreras propias de un idioma extranjero, dificultan un estudio de estas materias. A esta realidad, poco contribuye la doctrina especializada en lengua española que, en muchas oportunidades, olvida realizar análisis profundos sobre ello.

<sup>8</sup> Cfr. p. 15-16.



Por eso, cobra especial importancia la obra traducida al español por el Prof. Dr. Juan-Luis Gómez Colomer (junto con su equipo integrado por los profesores Iñaki Esparza Leibar, Andrea Planchadell Gargallo, María-Ángeles Pérez Cebada, Ana Beltrán Montoliu y Eskánder Gánem Hernández) pues ella trae a nuestra realidad jurídica un texto de indiscutible valor en las esferas anglosajonas; tiene, pues, razón el prologoísta de la misma, el Prof. Tomas Vives Antón, cuando afirma que

*(...) la traducción de Modern Criminal Procedure, de Kamier, Lafave, Israel y King viene a cubrir un hueco muy importante en la bibliografía de Derecho Procesal Penal en lengua castellana, pues nuestros juristas especializados en esta materia miraban, sobre todo, a Italia y a Alemania cuando, de una parte, la inspiración norteamericana de muchos de los preceptos de la LECrim, es evidente y bien conocida [¡y qué decir de la influencia de este sistema en nuestro Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004!] y de otra, la entrada en vigor de la Constitución de 1978, es decir, de una Constitución normativa y sometida a control jurisdiccional, ha aproximado (...) nuestro sistema al norteamericano<sup>9</sup>.*

Por supuesto, la pregunta inicial que realiza cualquier lector desprevenido de este texto –la que, confieso, me hice– es, ¿por qué esta obra en particular, existiendo en la doctrina norteamericana infinidad de textos que tratan la misma temática? A esta inquietud responde el traductor cuando señala:

*Ante tanto material, y pensando siempre en que incluso para el mejor estudiante es un gran esfuerzo estudiar bien una disciplina jurídica, allá y aquí, como debe ser, nuestra decisión ha sido clara. Si no existe ningún manual traducido, el primer manual norteamericano de Derecho Procesal Penal que debe romper fuego ha de ser el que desde el punto de vista del profesor sea el más básico, el fundamental, el que reúne la esencia de su estudio, el más claro, el más utilizado por los estudiantes norteamericanos, el case book, el libro de casos, y entre ellos, el de más éxito es el que (...) podemos presentar traducido al español<sup>10</sup>.*

<sup>9</sup> Cfr. Op. cit., p. 11. El Prof. GÓMEZ COLOMER señala: “Hace ya muchos años que tuve la idea, una vez comprobadas las bondades de acercar sistemas de enjuiciamiento criminal extranjeros a España con mis experiencias alemanas, de hacer lo mismo con el anglosajón. (...) Hoy, el momento es idóneo, pues como dijera con gran acierto un importante catedrático alemán, el proceso penal federal de los Estados Unidos de Norteamérica está desarrollando una imparable marcha triunfal, tomándose sus esencias de numerosas reformas de países muy relevantes jurídico-procesalmente, como Alemania o Italia, o influyendo directamente en numerosos códigos de nueva factura, como ha ocurrido en tantos países de América Latina y seguirá ocurriendo”. Vid. Ob. cit., pág. 15.

<sup>10</sup> Cfr. Op. cit., p. 18.

El texto es, como de su nombre se deduce, una recopilación fascinante sobre los casos y pronunciamientos más relevantes de la jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal (algunos, incluso, bastante lejanos en términos temporales como por ejemplo, *Hurtado v. California*, que fue resuelto en 1884). Los propios autores afirman que “los casos de este libro fueron seleccionados por razón de su sustancial importancia en estos momentos, pues refleja la posición actual del Tribunal Supremo en cuestiones de la mayor significación relativas a la forma de actuar (sic) nuestros sistemas de justicia federal y estatales. Pero hemos incluido igualmente algunos casos venerables que contribuyen decisivamente a la comprensión de tendencias y desarrollos actuales”<sup>11</sup>. De tal forma, el libro se edifica como “un curso de conjunto que tenga como fin un examen crítico de cómo el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha luchado para resolver una gama de asuntos básicos pero al mismo tiempo muy controvertidos, que se presentan en las diversas fases del proceso penal”<sup>12</sup>.

La importancia –por supuesto evidente– del texto radica no solo en la necesidad existente en nuestra lengua de contar con estos referentes traducidos, sino en la selección de los casos, la jurisprudencia, los temas o el contenido desarrollado a lo largo del mismo, para lograr consolidar así un contenido básico, general, pero fundamental a la hora de abordar ese sistema *adversarial*. Y es que la selección de los casos, lejos de intentar abarcar la voluminosa jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal, se dirige a escoger aquellos destacados, relevantes, controversiales (e incluso clásicos o venerables, como los califican los autores del libro), que mejor desarrollo han tenido en aquel sistema penal. De la lectura completa del texto, solo hace falta analizar las consecuencias que se desprenden de casos tan emblemáticos –y muy bien contruidos– como *Miranda v. Arizona*<sup>13</sup>, *Hudson v. Michigan*<sup>14</sup>,

---

<sup>11</sup> Cfr. Op. cit., pág. 23. En el mismo sentido: “Es el libro donde están los casos jurisprudenciales más relevantes que afectan al proceso penal federal USA, ordenados sistemáticamente, con introducciones precisas para comprenderlas, y con una exposición general inicial del desarrollo procedimental del proceso penal y conceptual de los sujetos intervinientes en el mismo más importantes” (Vid. Op. cit., p. 18).

<sup>12</sup> Vid. Op. cit., p. 24.

<sup>13</sup> Caso relevante en relación con la “doctrina de confesión sobre el privilegio de no declararse culpable”, que ha sido aplicado y reiterado en varios casos, como en *Illinois v. Perkins*, *Maryland v. Shatzer*, *Dickerson v. United States*, *Chavez v. Martinez*, entre otros (Vid. Op. cit., p. 527-686).

<sup>14</sup> De vital importancia en tratándose del análisis de la prueba prohibida y sus implicaciones en el debido proceso (Cfr. Op. cit., p. 148-165).

*Spinelli v. United States*<sup>15</sup>, *United States v. Wade*<sup>16</sup> o *Pennsylvania v. Ritchie*<sup>17</sup> para descubrir y evidenciar la ardua selección llevada a cabo: de manera general, los autores introducen temáticas e hipótesis que resultan a todas luces relevantes para clarificar y discurrir en torno a las diversas problemáticas<sup>18</sup>.

Es más, pese a la extensión natural y obvia del derecho procesal penal anglosajón, los autores logran condensar en una obra –de seguro extensa, de casi 1500 páginas– los asuntos más notables. Por ello, optan por confeccionar primero una parte introductoria donde se edifica un panorama general sobre el proceso penal y se hacen consideraciones generales sobre el debido proceso, para pasar luego a “examinar el sistema de justicia criminal desde la detención, el registro y el interrogatorio –en la calle–, pasando por todo el procedimiento hasta la decisión sobre la culpabilidad y el pronunciamiento de la sentencia”<sup>19</sup>. Es así como logran discurrir sobre temas tan variados –y tan relevantes– como las órdenes de registro<sup>20</sup>, los comisos y registro de vehículos y efectos personales sin orden judicial<sup>21</sup>, el derecho de defensa y el llamado amparo de pobreza<sup>22</sup>, la identificación en rueda de personas y demás reconocimientos personales<sup>23</sup>, la libertad provisional durante el juicio<sup>24</sup>, hasta la decisión de la Fiscalía sobre

---

<sup>15</sup> Caso que analizó la causa probable como exigencia o requisito fundamental de una orden judicial (Vid. Op. cit., p. 212-215). Caso con igual importancia, por ejemplo, *Maryland v. Pringle*.

<sup>16</sup> De vital importancia en relación con el análisis de la constitucionalidad del riesgo implícito en las identificaciones o reconocimientos personales por testigos oculares. Cfr. Op. cit. p. 689-699.

<sup>17</sup> Jurisprudencia de extraordinario análisis, donde se verifica “el deber, tanto por la acusación como por la defensa, de revelar antes del juicio a la otra parte la prueba que cada uno de ellos pretende hacer valer en él”. Cfr. Ob. cit., págs. 865-893.

<sup>18</sup> Así, los autores utilizan, en el análisis de los diferentes temas, aproximadamente 160 casos, como puede verse en el desarrollo del texto.

<sup>19</sup> Cfr. Op. cit., p. 24.

<sup>20</sup> Vid. Op. cit., p. 238-250, donde se analizan casos como *Maryland v. Garrison* y *Richards v Wisconsin*.

<sup>21</sup> Tema bastante interesante y muy importante, donde se verifican casos como *California v. Carney*, *Colorado v. Bertie* o *California v. Acevedo*. Cfr. Op. cit., p. 313-349.

<sup>22</sup> Cfr. Op. cit., p. 459-502.

<sup>23</sup> Donde se estudian las implicaciones constitucionales del reconocimiento personal por parte de testigos oculares, a través de decisiones garantistas (por ejemplo, el caso *Wade v. Gilbert*) y de retrocesos por parte del Tribunal Supremo Federal norteamericano (véase, el caso *Kirby v. Illinois*).

<sup>24</sup> Cfr. Op. cit., p. 775-792.

la acusación<sup>25</sup> –y su correspondiente control judicial<sup>26</sup>– pasando por el papel fundamental de la defensa a través de su determinación y competencias<sup>27</sup>. Se evidencia, pues, no solo la variedad de temáticas examinadas sino la relevancia de las mismas y su correspondiente fundamentación.

Pero, si el mérito del texto es indudable, la labor de traducción realizada por el Prof. Gómez Colomer y su equipo, no lo es menos. Verter a nuestro idioma tan extensa obra y mantener el estilo, la redacción y su estructura, no es tarea fácil; por ello, este trabajo está llamado a consolidarse como un referente de obligatorio estudio en tratándose del sistema adversarial norteamericano. La traducción adelantada, en todo caso, se edifica como una ayuda académica invaluable para la doctrina de lengua española –hasta ahora casi olvidada en estas temáticas–. Y si bien, puede pensarse que los desarrollos realizados por el Tribunal Supremo Federal norteamericano pueden ser estudiados directamente sin el apoyo de una traducción oficial, debe recordarse que –como sucede en cualquier ciencia– el derecho anglosajón ha construido su propio lenguaje, lo que de seguro crea serias dificultades a la hora de leer directamente la obra en inglés y añade un valor adicional al trabajo; de ahí las siguientes palabras:

*¿Por qué no acometer entonces la traducción de un buen manual de Derecho Procesal Penal norteamericano que nos ayude a comprender ese proceso penal considerado en su globalidad? La verdad es que no existe ningún manual USA traducido al español. (...) Que todo el mundo sepa inglés, o diga que sabe, para andar por casa es realmente irrelevante cuando uno se*

---

<sup>25</sup> Vid. Op. cit., p. 793-816, donde se analiza la decisión de acusar, así como la selección de los cargos correspondientes, en casos como *United States v. Armstrong* y *United States v. Goodwin*.

<sup>26</sup> En efecto: “tomando en consideración estas cargas [además de ser el control judicial frente a la acusación fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, vista la lamentable práctica judicial], no sorprende que un sistema de justicia penal preocupado por la protección del inocente incorpore garantías que vayan más allá de la protección frente a condenas erróneas y busque también asegurar que no se presenten cargos infundados frente a un inocente”. Así, este control se edifica entonces (consecuencia directa de la Quinta Enmienda) como una garantía procesal del acusado, para que tal decisión de la Fiscalía sea revisada por un órgano neutral, ya sea el gran jurado o el magistrado individual. Cfr. Op. cit., p. 817-840.

<sup>27</sup> Esta parte del texto se dedica a analizar “el nivel y alcance que la asistencia letrada debe proporcionar para satisfacer el derecho constitucional del acusado”. Cfr. Op. cit., p. 1047. A su vez, hace uso de numerosos casos, entre ellos, *Florida v. Nixon*, *Mickens v. Taylor*, *Strikland v. Washington* y *Indiana v. Edwards*. Cfr. Op. cit., p. 1047-1144.

*enfrenta a Hurtado v. California, redactada en 1884, o para no exagerar, a Miranda v. Arizona, de 1966, porque no entiende absolutamente ninguna palabra con ese nivel*<sup>28</sup>.

Esta producción académica, en resumen, entra a llenar un vacío importante en relación con la doctrina de habla española y acerca a nuestras fronteras interesantes y fundamentales consideraciones adelantadas por la jurisprudencia en relación con el sistema adversarial y con instituciones procesales de tan alta relevancia, que hoy en día, ante su desconocimiento, son modificadas incoherentemente en la legislación. Por ello, si se quiere generar en Colombia un sistema “acusatorio” se debe producir primero una discusión seria, académica y completa en torno a estos temas; en este debate y en la necesidad de resolver nuestra propia identidad procesal, surge la importancia de analizar los contenidos del texto.

En fin, dígase que los autores, con una claridad excepcional, condensan en una memoria escrita los más importantes casos resueltos en la jurisdicción anglosajona; de estas memorias, los estudiantes, profesores, servidores públicos y demás intervinientes en el proceso penal pueden extraer conocimientos que, sin lugar a dudas, podrán brindar mayor claridad al, ya de por sí oscuro, proceso penal nacional. ¡Que todo esfuerzo académico en estas materias sea, pues, por el respecto cabal al debido proceso y a los derechos del acusado, a los que no puede renunciar un proceso penal de verdad democrático!

**JUAN PABLO SIERRA PIÑEROS**  
Asistente Departamento de Derecho Penal,  
Universidad Sergio Arboleda  
Bogotá D. C., 21 de agosto de 2013.

#### BIBLIOGRAFÍA

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-590 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-591 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-673 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-730 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-822 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-979 de 2005.

---

<sup>28</sup> Cfr. Op. cit., p. 16.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1001 de 2005.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1194 de 2005.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-190 de 2006.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-423 de 2006.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-425 de 2006.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-789 de 2006.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1033 de 2006.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-095 de 2007.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-154 de 2007.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-209 de 2007.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-210 de 2007.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-336 de 2007.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-516 de 2007.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-519 de 2007.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-060 de 2008.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-536 de 2008.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-806 de 2008.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-025 de 2009.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-029 de 2009.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-408 de 2009.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-334 de 2010.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-828 de 2010.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-648 de 2010.  
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-260 de 2011.

MONTERO AROCA, Juan/GÓMEZ COLOMER, Juan-Luis/MONTÓN REDONDO, Alberto/BARONA VILAR, Silvia. Derecho Jurisdiccional III, Proceso Penal, 19º edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.